



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 14 de Julio de 2017
Año XCVIII No. 56 Alcance II

Características 114212816
Permiso 0341083
Oficio No. 4044 23-IX-1991

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 206 POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO..... 2

PODER LEGISLATIVO

ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 199 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, SE DECLARA QUE LAS REFORMAS Y ADICIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO 206, APROBADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO CON FECHA 05 DE MAYO DEL AÑO 2016, PASEN A FORMAR PARTE DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN VIRTUD DE HABERSE APROBADO POR LA MAYORÍA DE LA TOTALIDAD DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE GUERRERO..... 8

Precio del ejemplar: \$18.40

Precio del Ejemplar \$15.47

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 206 POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 05 de mayo del 2016, los diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, presentaron a la Plenaria el dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se reforma el artículo 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en los siguientes términos:

"A N T E C E D E N T E S:

En sesiones de fechas diecisiete de marzo y catorce de abril del año dos mil dieciséis, el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento de las Iniciativas con proyecto de decreto, suscritas la primera de ellas por el Diputado Irving Adrián Granda Castro y la segunda por el Diputado Ricardo Mejía Berdeja; por medio del cual **SE REFORMA EL ARTÍCULO 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.**

Que una vez hecho del conocimiento del Pleno, por instrucciones del Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, mediante oficios número **LXI/1ER/OM/DPL/01162/2016 y LXI/1ER/OM/DPL/01279/2016**, suscritos por el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor del Poder Legislativo, fueron turnadas a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, para su análisis y dictamen con proyecto de decreto correspondiente.

Que en el presente dictamen no se trascribe las consideraciones ni exposición de motivos que se expresan en la misma, por no exigirlo el artículo 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, que prevé los requisitos formales que debe contener todo dictamen que emitan las comisiones o comités legislativos del Congreso del Estado, ni existir precepto legal alguno que establezca dicha obligación.

Que con fundamento en los artículos 46, 49 fracción III, 54 fracción I, 86, 87, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, tiene plenas facultades para analizar la iniciativa con proyecto de decreto de referencia y emitir el Dictamen correspondiente, al tenor de las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

Que en términos de lo establecido por los artículos 65 fracción I, 199 numeral 1, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 126 fracción II así como el artículo 127 párrafo segundo y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, los diputados promoventes Irving Adrián Granda Castro y Ricardo Mejía Berdeja, tienen plenas facultades para presentar para su análisis y dictamen correspondiente las iniciativas de Decreto que nos ocupa.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 61 fracción I, 66, 67, 68, 199 de la Constitución Política Local, 8º fracción I y 127 párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, el Dictamen que recaerá a la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO**; previa la emisión por la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Que tomando en consideración que las dos propuestas tienen un objetivo común consistente en armonizar nuestro marco constitucional local a las reformas Constitucionales Federal en materia de transparencia y acceso a la información, esta Comisión Dictaminadora determinó conjuntar ambas para realizar un solo proyecto, retomando los preceptos que se consideraron procedentes, para garantizar la integración de nuestro órgano garante de manera escalonada, así como establecer la denominación de sus integrantes en los términos establecidos en nuestra carta magna, que estos durarán un periodo de encargo de siete años y que el órgano garante cuente con un consejo consultivo.

Que esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos en el análisis efectuado a las iniciativas, arriba a la conclusión de que las mismas, no son violatorias de garantías individuales ni se encuentra en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.

En el estudio y análisis de las propuesta, los integrantes de la Comisión Dictaminadora por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que las originan, la estimamos procedente, en virtud de que con la reforma que se platea, tiene como objetivo fundamental, armonizar nuestra Constitución Política Local, a las Reformas

Constitucionales en materia de transparencia y acceso a la información de febrero de 2014.

Que adicionalmente y a efecto de armonizar las propuestas al espíritu de la reforma constitucional en materia de transparencia y acceso a la información, esta Comisión dictaminadora considera procedente modificar las propuestas presentadas a efecto de que se integren a nuestra Constitución Local.

En este sentido, y derivado de que se pretende que los integrantes del órgano garante se designen de manera escalonada, se suprime de la propuesta y se integra un artículo transitorio donde se señala la selección y designación de manera escalonada, otorgando el derecho a los actuales integrantes de participar en el proceso de selección y designación de dicho órgano. Lo anterior, en atención a que con la integración de manera escalonada en un primer momento, los siguientes integrantes seguirán designándose en este mismo sentido sin necesidad de que el artículo que se reforma se establezca la designación en los términos propuestos.

Del mismo modo, se integra un artículo transitorio adicional para el efecto de que la designación de los integrantes del consejo consultivo se designe de manera escalonada, sin embargo, y dado de que en la propuesta que se presenta se considera la integración del Consejo Consultivo, con 5. Esta Comisión, considera pertinente que el Consejo Consultivo se integre con el mismo número con el que se integra el órgano garante que son 3 miembros.

Por último y derivado de la integración armónica de las propuestas, atendiendo a lo establecido en el numeral 199 de nuestra Constitución Política local, se establece en los transitorios correspondientes la remisión del decreto a los H. Ayuntamientos Municipales para su conocimiento y en su caso, aprobación y el artículo correspondiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Que esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos de la Sexagésima Primera Legislatura, por las consideraciones expuestas y en base al análisis y modificaciones realizadas, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Decreto por medio del cual se reforma el artículo 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero".

Que en sesiones de fecha 05 de mayo del 2016, el Dictamen en desahogo recibió primera lectura y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, se sometió a votación, aprobándose por mayoría de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se reforma el artículo 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 8º fracción I y 127 párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 206 POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 122 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma el artículo 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 122. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales se integra con tres Comisionados, nombrados por las dos terceras partes del total de los integrantes del Congreso del Estado, mediante convocatoria pública y satisfechos los requisitos que establezca la presente Constitución y la ley de la materia.

1. Los Comisionados durarán en su encargo siete años.

2. El Comisionado Presidente será designado por los propios Comisionados, mediante voto secreto, por un periodo de dos años con posibilidad de ser reelecto por un periodo igual; estará obligado a rendir un informe anual ante el Congreso del Estado, en la fecha y en los términos que disponga la ley.

3. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales funcionará exclusivamente en pleno y contará con el personal necesario para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto en su Ley y su reglamento.

4. El organismo garante tendrá un Consejo Consultivo, integrado por 3 Consejeros que durarán en el cargo 5 años de manera honorífica, nombrados por el voto de las dos terceras partes de los Diputados presentes del Congreso del Estado. La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas por el propio Congreso del Estado.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. En términos del numeral 1, fracción III del artículo 199 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, remítase a los H. Ayuntamiento Municipales del Estado, para su conocimiento y efectos constitucionales procedentes.

TERCERO. Los consejeros que actualmente conforman el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, pasarán a ser Comisionados de dicho Instituto por el tiempo que reste al nombramiento del que fueron objeto, en consecuencia, cambian de denominación.

Los consejeros que concluyen su periodo el 8 de febrero de 2018, podrán participar en el proceso de selección y designación de los Comisionados para integrar el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Con el objeto de asegurar el escalonamiento en los cargos de los integrantes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por única ocasión duraran en su encargo los periodos siguientes:

- El primero que se designe durará en su encargo 7 años;
- El segundo que se designe durará en su encargo 5 años, y
- El tercero que se designe durará en su encargo 3 años.

CUARTO. Dentro de los 90 días hábiles siguientes a la entrada en vigor de este decreto el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, deberá emitir la convocatoria para designar a los integrantes del Consejo Consultivo.

Con el objeto de asegurar el escalonamiento en los cargos de los integrantes del Consejo Consultivo del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por única ocasión duraran en su encargo los periodos siguientes:

- El primero que se designe durará en su encargo 5 años;
- Los restantes 3 años.

QUINTO. Remítase al Titular del Poder Ejecutivo, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

SEXTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

DIPUTADO PRESIDENTE.

CARLOS REYES TORRES.

Rúbrica.

PODER LEGISLATIVO

ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 199 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, SE DECLARA QUE LAS REFORMAS Y ADICIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO 206, APROBADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO CON FECHA 05 DE MAYO DEL AÑO 2016, PASEN A FORMAR PARTE DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO EN VIRTUD DE HABERSE APROBADO POR LA MAYORÍA DE LA TOTALIDAD DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE GUERRERO .

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Primero.- Que los Diputados Irving Adrián Granda Castro y Ricardo Mejía Berdeja, en uso de las facultades establecidas en los artículos 65 fracción I y 199 numeral 1 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 126 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, presentaron la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Segundo.- Que en sesiones de fechas diecisiete de marzo y catorce de abril del año dos mil dieciséis, el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativas de referencia y se turnaron a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, para los efectos de ley correspondientes.

Tercero.- Que en sesión de fecha 05 de mayo del año dos mil dieciséis, el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprobó el Decreto Número 206 por medio del cual se reforma el artículo 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Cuarto.- Que para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 199, numeral 1, fracción III de la Constitución Política local, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, la Oficialía Mayor giró oficio número LXI/1ER/OM/DPL/01459/2016, de fecha 05 de mayo del 2016 a los Honorables Ayuntamientos de los Municipios que integran nuestra entidad federativa, por el que se les da a conocer la reforma antes mencionada.

Quinto.- Que con fecha 15 de junio del presente año, la Secretaría de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, rindió informe a la Presidencia de este cuerpo colegiado, en el sentido de haberse aprobado por la mayoría de la totalidad de los Ayuntamientos del Estado Libre y Soberano de Guerrero, respecto del Decreto Número 206.

Sexto.- Que el informe de referencia deja constancia de 47 votos aprobatorios, realizados por los Honorables Ayuntamientos de los municipios siguientes:

- | | |
|---------------------------------------|---------------------------------------|
| 1. Acapulco de Juárez | 25. Juan R. Escudero |
| 2. Acatepec | 26. La Unión de Isidoro Montes de Oca |
| 3. Ajuchitlán del Progreso | 27. Marquelia |
| 4. Alcozauca de Guerrero | 28. Metlatónoc |
| 5. Apaxtla de Castrejón | 29. Olinalá |
| 6. Arcelia | 30. Ometepec |
| 7. Benito Juárez | 31. Petatlán |
| 8. Buenavista de Cuéllar | 32. Pilcaya |
| 9. Chilapa de Alvarez | 33. Pungarabato |
| 10. Coahuayutla de José María Izazaga | 34. Quechultenango |
| 11. Cochoapa el Grande | 35. San Luis Acatlán |
| 12. Cocula | 36. San marcos |
| 13. Copala | 37. Tecpan de Galeana |
| 14. Copalillo | 38. Teloloapan |
| 15. Copanatoyac | 39. Tepecoacuilco de Trujano |
| 16. Coyuca de Benítez | 40. Tetipac |
| 17. Coyuca de Catalán | 41. Tixtla de Guerrero |
| 18. Cuautepec | 42. Tlacoachistlahuaca |
| 19. Cutzamala de Pinzón | 43. Tlaxiataquilla de Maldonado |
| 20. Eduardo Neri | 44. Tlapa de Comonfort |
| 21. Huamuxtitlán | 45. Xalpatláhuac |
| 22. Huitzoco de los Figueroa | 46. Zirándaro |
| 23. Iguala de la Independencia | 47. Zitlala |
| 24. Ixcateopan de Cuauhtémoc | |

Séptimo.- También dicho informe da constancia de 1 voto en contra y 1 abstención, de los Honorables Ayuntamientos de:

1. Atlixnac **(En contra)**
2. General Heliodoro Castillo **(Abstención)**

Octavo.- Que realizado el cómputo, se tiene que 47 municipios a través de sus Ayuntamientos aprobaron el Decreto Número 206, por lo que se hace procedente que en términos de los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aplicado en forma análoga y 199 de la Constitución Política local, este Honorable Congreso del Estado realice la declaratoria de validez del Decreto Número 206 por medio del cual se

reforma el artículo 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8 fracción I y 127 párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 199 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se declara que las reformas y adiciones contenidas en el Decreto Número 206, aprobado por el H. Congreso del Estado con fecha 05 de mayo del año 2016, pasen a formar parte de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en virtud de haberse aprobado por la mayoría de la totalidad de los Ayuntamientos del Estado de Guerrero.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- Túrnese al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos Legales conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veinte días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

DIPUTADA PRESIDENTA.
MAGDALENA CAMACHO DÍAZ.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
ROSSANA AGRAZ ULLOA.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
MA. DEL CARMEN CABRERA LAGUNAS.
Rúbrica.



**SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO**

**DIRECCIÓN GENERAL
DEL PERIÓDICO OFICIAL**



**PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRACALIENTE
1er. Piso, Boulevard René
Juárez Cisneros, Núm. 62,
Col. Recursos Hidráulicos
C. P. 39075
CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02/03**

TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 2.40
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 4.00
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 5.60

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES.....	\$ 401.00
UN AÑO.....	\$ 860.43

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES.....	\$ 704.35
UN AÑO.....	\$ 1,388.69

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA.....	\$ 18.40
ATRASADOS.....	\$ 28.01

**ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE
EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.**

14 de Julio

1824. El segundo Congreso Mexicano decreta la libertad de los esclavos.
